RESOLUCIÓN NÚMERO 0938 10 NOVIEMBRE 2026

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta en contra de la resolución nro. 0634 del 24 de septiembre de 2024, que revoca un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA".

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, los artículos 93 al 97del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 555 del 2003, concordante con el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Que, el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda la asignación de subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normativa sobre la materia, los reglamentos y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que, para el efecto y de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, corresponde al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *(…) "Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".*

Que, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos serán revocados por las mismas autoridades que los expiden o sus inmediatos jerárquicos o funcionales de oficio o a solicitud de parte, 1°Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley; o, 2° No estén conformes al interés público o social, o atenten contra él; o, 3° Que con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que, por su parte el Artículo 97. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tratándose de la revocación de actos de carácter particular y concreto a señalado que "(…) no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

I. PERSONA NATURAL RECURRENTE

El presente acto administrativo tiene como fin resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta por **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680**,** titular del hogar que se relaciona a continuación:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
ESTEINER	GUIZA VARGAS	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1.120.576.680

II. ANTECEDENTES

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en observancia de las disposiciones legales vigentes, expidió la Resolución No. 2433 del 27 de diciembre de 2022, modificada con Resolución 311 de 20 de junio de 2024, mediante la cual asignó al hogar unipersonal encabezado por el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAN IGNACIO, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

Que, en observancia de lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015, al hogar encabezado por el señor ESTEINER GÜIZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, le correspondió una vivienda ubicada en la carrera 19, torre D, apartamento 204, del proyecto Urbanización Bosques de San Ignacio, en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, conforme a la asignación efectuada por FONVIVIENDA.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece disposiciones relacionadas con el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones de los beneficiarios durante el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario. Asimismo, el citado decreto contempla los mecanismos administrativos para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y adelantar las actuaciones que correspondan cuando se adviertan posibles incumplimientos.

Que por disposición del artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA es competente para revocar mediante acto administrativo, la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se verifique la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2 de la misma normativa; previo desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Que, asimismo, el artículo 2.1.1.2.6.2.1 del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones de los hogares postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, entre las cuales se encuentran entregar la totalidad de la información y documentación requerida durante el proceso de postulación e informar a las entidades competentes sobre las circunstancias que modifiquen las condiciones del hogar y puedan impedir su condición de beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, obligaciones que fueron objeto de examen dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el hogar del señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**.

Que, de conformidad con las facultades de verificación establecidas en la subsección 3 de la sección 6 del capítulo II del título I de la parte I del libro II del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, tuvo conocimiento del presunto incumplimiento a partir de la información remitida por la Secretaría de Obras Públicas del municipio de San José del Guaviare, mediante el Oficio S.OO.PP.400-397 del 13 de julio de 2023, incorporado a los antecedentes de la denuncia identificada con el radicado No. 2023ER0091395, en el cual se relacionó al señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS** como presunto beneficiario de otro subsidio familiar de vivienda.

Que, en desarrollo de las actuaciones administrativas correspondientes, FONVIVIENDA examinó los antecedentes documentales aportados por la administración municipal y adelantó las actuaciones de requerimiento y formulación de cargos, con el propósito de establecer si el hogar había suministrado información contraria a las condiciones exigidas para acceder al Programa de Vivienda Gratuita, particularmente frente a las obligaciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en este sentido, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024, mediante la cual resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el hogar encabezado por el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS** y dispuso revocar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al considerar configurada la causal relacionada con la acreditación objetiva de la descripción típica del delito de falsedad en documentos suministrados o suscritos durante el procedimiento de postulación y asignación del subsidio, conforme al artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que, con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, recibió comunicaciones y peticiones del señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, mediante las cuales manifestó su inconformidad con la decisión administrativa, señalando que el subsidio anterior correspondía al hogar encabezado por su madre, la señora **LUZ ELVIRA VARGAS CUBIDES**, del cual había formado parte siendo menor de edad, y que posteriormente había conformado un núcleo familiar independiente.

Que, respecto de la notificación de la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024, obran en el expediente antecedentes de las actuaciones adelantadas para comunicar la decisión sancionatoria al señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680. Asimismo, de acuerdo con la revisión de los documentos disponibles, no se identificó la interposición de recurso de reposición contra dicho acto administrativo, razón por la cual corresponde valorar la solicitud de revocatoria directa presentada por el interesado, conforme a las disposiciones de los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, manifestó mediante las comunicaciones allegadas a la entidad que la decisión administrativa de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie desconocía las circunstancias particulares de su vinculación al hogar beneficiario anterior, toda vez que, según indicó, para ese momento era menor de edad y posteriormente conformó un hogar independiente, situación que considera relevante para revisar los fundamentos que motivaron la sanción impuesta mediante la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024.

Que, en los argumentos esgrimidos, el hogar sancionado afirma lo siguiente:

1. Que integró el hogar encabezado por su madre, la señora LUZ ELVIRA VARGAS CUBIDES, cuando era menor de edad, y que posteriormente dejó de convivir con ella y conformó un nuevo núcleo familiar independiente.

2. Que no es propietario del inmueble subsidiado con anterioridad a favor de su madre y que actualmente habita la vivienda asignada en la Urbanización Bosques de San Ignacio, respecto de la cual solicita que se revise la decisión de revocatoria del subsidio.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y las circunstancias particulares manifestadas por el beneficiario, FONVIVIENDA adelantó actuaciones de revisión y actualización de la información registrada en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, identificando que el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS** figuraba históricamente como integrante del hogar encabezado por la señora **LUZ ELVIRA VARGAS CUBIDES** bajo un tipo de documento correspondiente a menor de edad. En consecuencia, se adelantaron gestiones institucionales para actualizar su

identificación como titular de la cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680 y verificar los antecedentes asociados a la conformación de su nuevo hogar.

Que, de acuerdo con la consulta realizada a la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, cuyos resultados fueron incorporados en la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024, se identificó que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-22299 fue transferido a favor de la señora **LUZ ELVIRA VARGAS CUBIDES**, madre del señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, mediante anotación No. 2 del 12 de septiembre de 2016. Asimismo, en la anotación No. 5 se registró la constitución del patrimonio de familia, dentro del cual figuraba el señor ESTEINER GÜIZA VARGAS, y mediante anotación No. 6 del 5 de septiembre de 2023 se registró su cancelación, quedando la señora **LUZ ELVIRA VARGAS CUBIDES** como única titular del derecho de dominio, de acuerdo con la información registral consignada en el referido acto administrativo.

En consecuencia, con fundamento en la información obtenida durante la revisión de los antecedentes y en las actuaciones de actualización documental, FONVIVIENDA examinó la situación del hogar anteriormente beneficiario, encabezado por la señora **LUZ ELVIRA VARGAS CUBIDES**, y su relación con la postulación posterior del señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, con el propósito de determinar si su vinculación al subsidio anterior constituía efectivamente un impedimento para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado mediante la Resolución No. 2433 del 27 de diciembre de 2022, modificada con Resolución 311 de 20 de junio de 2024.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la revisión de los antecedentes permite diferenciar la condición del señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS** como integrante menor de edad del hogar anteriormente beneficiario encabezado por su madre, la señora **LUZ ELVIRA VARGAS CUBIDES**, de su posterior condición como titular de un hogar independiente. Esta circunstancia resulta relevante para el análisis de la decisión sancionatoria, teniendo en cuenta que el artículo 2.1.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015 contempla la posibilidad de que las personas que hayan integrado hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda puedan postularse nuevamente cuando conformen otro hogar, siempre que cumplan las condiciones exigidas, como lo es, no haber sido propietario del inmueble objeto de subsidio recibido con anterioridad. Por su parte, los artículos 40 y 41 de la Resolución No. 0019 de 2011 regulan los documentos y las verificaciones correspondientes para acreditar dicha situación.

Que, de acuerdo con lo expuesto, la situación planteada debe examinarse a la luz del numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que establece como causal de revocatoria directa de los actos administrativos la existencia de un agravio injustificado a una persona, con el fin de determinar si la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024 impuso al señor ESTEINER GÜIZA VARGAS una consecuencia sancionatoria que carece de justificación suficiente frente a las circunstancias particulares de su vinculación al subsidio anterior y las condiciones normativas aplicables a la conformación de un nuevo hogar.

Que el numeral 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, invocado para el estudio de la solicitud presentada por el señor ESTEINER GÜIZA VARGAS, establece:

«ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos

superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1.Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2.Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona».

Que por su parte la Corte Constitucional en relación con la revocatoria directa de los actos administrativos manifestó que: *"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona." (Sentencia C-742/99 Corte Constitucional.).*

De la misma manera el Honorable Consejo de Estado, órgano de cierre en materia de lo contencioso administrativo ha indicado lo siguiente: "La revocatoria directa de los actos administrativos, es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados. (…) Es una excepción al principio de legalidad de los actos administrativos, pues encontrándose éstos en firme y, por ende, presumiéndose su legalidad y ostentando caracteres de ejecutividad y de ejecutoriedad, no obsta la actuación de la administración para revocarlos en cualquier momento, ya que no se encuentra consagrado término de caducidad para solicitarla por los interesados, o para decidirla de oficio por la administración, pues ésta sólo pierde competencia para tal decisión cuando se ha proferido auto admisorio de demanda respecto del o de los actos cuya revocatoria se solicita o se pretende de manera oficiosa." (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCION TERCERA Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA Radicación 25000-23-26-000-1998-01286- 01(27422))

Así las cosas, resulta ser una excepción al principio de legalidad de los actos administrativos que incluso se encuentren ejecutoriados, esta puede ser aplicada a petición de parte o unilateralmente por la administración de acuerdo con las causales establecidas legalmente para tal efecto y contando como limitante la emisión por parte de la autoridad judicial competente del auto admisorio de demanda donde se pretenda, por ejemplo. la nulidad de los actos revocables."

Que el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, tratándose de actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado o modificado una situación jurídica o reconocido un derecho, su revocatoria requiere, como regla general, el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. En ese sentido, el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, suscribió el 28 de octubre de 2026 el correspondiente documento de consentimiento relacionado con la revocatoria directa de la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024, el cual obra en los antecedentes del expediente. La procedencia de la revocatoria directa solicitada se fundamenta en la causal de agravio injustificado prevista en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante petición identificada con el radicado No. 2025ER0111651, el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, solicitó información y adelantó gestiones relacionadas con la conformación de un nuevo hogar, en atención a su vinculación anterior al hogar beneficiario encabezado por su madre, la señora **LUZ ELVIRA VARGAS CUBIDES**. Posteriormente, mediante documento suscrito el 28 de octubre de 2026 y remitido a la entidad el 29 de octubre de 2026, manifestó expresamente su consentimiento para la revocatoria directa de la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024, documentos que constituyen antecedentes de la presente actuación administrativa.

Que de acuerdo con lo anterior, y atendiendo a la solicitud presentada por el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, y teniendo en cuenta que el interesado integró siendo menor de edad el hogar beneficiario encabezado por su madre, la señora **LUZ ELVIRA VARGAS CUBIDES**, y que posteriormente conformó un nuevo núcleo familiar, es preciso indicar que la revocatoria directa sí es aplicable respecto de actos administrativos relacionados con procesos sancionatorios de revocatoria de pérdida y/o restitución del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, de conformidad con el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, cuando se acredite que la decisión administrativa causó un agravio injustificado. En este sentido, la valoración de los antecedentes debe considerar que la vinculación del interesado al hogar beneficiario anterior no implica necesariamente la titularidad del derecho de dominio sobre el inmueble subsidiado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-22299, conforme a los resultados de la consulta VUR que fueron incorporados en la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024.

Que, por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA procede a decidir la solicitud de revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024, mediante la cual se revocó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, mediante la Resolución No. 2433 del 27 de diciembre de 2022, modificada con Resolución 311 de 20 de junio de 2024, en el proyecto URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAN IGNACIO, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

III. DECISIÓN

Que atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas anotadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, procede a tomar la decisión administrativa que resuelve la solicitud de revocatoria directa interpuesta en contra de la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024, mediante la cual se revocó un Subsidio Familiar de Vivienda en

Especie, en razón a que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, relativos al agravio injustificado causado al beneficiario.

Que, en este sentido, la pretensión única se fundamenta en proceder a la revocatoria del acto administrativo, dejando sin efectos la sanción de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie impuesta al hogar encabezado por el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, al considerar que la decisión sancionatoria se fundamentó en la existencia de un subsidio anterior asociado al hogar de su madre, del cual formó parte siendo menor de edad.

Que se revisaron las actuaciones administrativas citadas y la solicitud presentada por el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, encontrando la entidad que le asiste el derecho a solicitar la revocatoria directa de los actos administrativos, por cuanto, a la luz del numeral 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se identificó que el subsidio anteriormente registrado correspondía al hogar encabezado por la señora **LUZ ELVIRA VARGAS CUBIDES**, madre del interesado, del cual este formó parte siendo menor de edad, y que posteriormente conformó un nuevo núcleo familiar. Asimismo, la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024 identificó a la señora **LUZ ELVIRA VARGAS CUBIDES** como titular del inmueble anterior, mientras que el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS** figuraba como beneficiario del patrimonio de familia, circunstancias que deben valorarse conforme a las disposiciones que permiten la postulación de quienes integraron hogares beneficiarios y posteriormente conformaron uno diferente, contenidas en el artículo 2.1.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Circular 019 de 2011 .

Que, en este sentido, la pretensión única se fundamenta en proceder a la revocatoria del acto administrativo, dejando sin efectos la sanción de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie impuesta al hogar encabezado por el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, mediante la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024.

Que, bajo el análisis realizado en los antecedentes y ante el material probatorio allegado con la petición de revocatoria directa y los documentos incorporados al expediente, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA procede a restablecer los derechos derivados de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, cuya asignación se efectuó mediante la Resolución No. 2433 del 27 de diciembre de 2022, modificada con Resolución 311 de 20 de junio de 2024, en el proyecto Urbanización Bosques de San Ignacio, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

Que en mérito de lo expuesto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REVOCAR directamente, a solicitud de parte, la Resolución No. 0634 del 24 de septiembre de 2024, mediante la cual el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA declaró el incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita y revocó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar

encabezado por el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: La Subsidio Familiar de Vivienda una vez en firme el presente acto administrativo, deberá **ACTUALIZAR** el estado del Subsidio Familiar de Vivienda en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda y las demás bases de datos institucionales correspondientes, restableciendo el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, pasando del estado de subsidio revocado mediante procedimiento administrativo sancionatorio al estado de subsidio asignado, conforme a la Resolución No. 2433 del 27 de diciembre de 2022, modificada con Resolución 311 de 20 de junio de 2024.

ARTÍCULO 3: La Subsidio Familiar de Vivienda notificará personalmente el contenido de la presente resolución al señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4: ORDENAR a la sociedad fiduciaria que ostente la calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA que, por intermedio del funcionario competente y previa verificación de la situación jurídica del inmueble y de la inexistencia de derechos incompatibles de terceros, adelante las actuaciones administrativas y jurídicas que correspondan para la transferencia del derecho de dominio y legalización del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a favor del señor **ESTEINER GÜIZA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.576.680, de conformidad con la asignación efectuada mediante la Resolución No. 2433 del 27 de diciembre de 2022, modificada con Resolución 311 de 20 de junio de 2024, respecto del inmueble ubicado en la Urbanización Bosques de San Ignacio, municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

ARTÍCULO 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días de noviembre de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Elaboró: Diany Cortés Marín
Cargo: Contratista
Oficina: Subdirección SFV

Aprobó: Vanessa Jiménez Dávila
Cargo: Subdirectora SSFV
Oficina: SSFV

Revisó: Alexandra Ruiz
Cargo: Profesional especializado
Oficina: Subdirección SFV

Revisó: Janneth Riaño
Cargo: Contratista PA MCY
Oficina: Fonvivienda